

# BOLETIN



# OFICIAL.

## PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres idem.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132.		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### Gobierno de la provincia de Córdoba.

#### Distrito Electoral de Cabra.

Circular núm. 581.

#### Seccion Primera

#### CABRA.

Lista nominal de los electores de esta seccion que han emitido sus votos para la eleccion de Diputados á Cortes verificada en el dia de la fecha, y resumen de los votos que han obtenido los candidatos.

#### Segundo dia.

- D. Antonio Cantero.
- Francisco Molina.
- Antonio Moreno Redondo.
- Cepriano de Reyes.
- Antonio de Reyes Diaz.
- Francisco Roldan Fajardo.
- Rafael de Mora y Feria.
- Pedro Garcia Rapao.
- Francisco Ulloa y Romero.

- D. Vicente Paris.
- José del Moral y Cruz.
- José Perez y Lama.
- Isidoro de Priego.
- Francisco Laguna.
- Andrés Cordon.
- Vicente Moñiz.
- Julian Alcántara.
- Francisco Moreno Blancas.
- Antonio Ramirez Fuentes.
- Isidoro de Gan.
- José Vergara y Cubero.
- Francisco Antonio Ruiz Santaella.
- Vicente Cubero Almoguera.
- Lorenzo Roldan Guijarro.
- José Chacon y Jurado.
- Joaquin del Pino.
- Juan de Dios Vaca.
- Antonio Morales Osuna.
- Gabriel de Luque.
- Francisco Vacas.
- Antonio Nieto.
- Antonio de Montes Reyes.
- José Benito Roldan.
- Miguel de Montes Serrano.
- Eusebio de Montec Serrano.
- Rafael Serrano Blazquez.
- Francisco Muñoz.
- Manuel Ortiz.
- Juan Cubero Priego.
- José Alcántara y Ulloa.
- Antonio Ruiz y Reyes.
- Joaquin Perez, pbro.
- Pedro Paz.
- José de Vargas Moreno.
- José Alcántara Romero.
- José Alférez.
- José Mariel.
- José Maria Pastor y Vaca.
- Francisco Cubero y Vargas.
- Rafael Lieares y Luque.
- Antonio Cordon.
- Baldomero Gimenez.
- Juan Manuel de Priego.
- Juan Isidoro de Navas.
- Gerónimo Ordoñez.

- D. Pedro Moreno Urbano.
- Gregorio Urbano.
- Vicente Buitrago.
- Francisco Moreno.
- Juan Valdevira.
- Francisco Cantero.
- Pedro Urbano Moreno.
- Francisco de Navas Morales.
- Salvador Borrayo.
- Juan Moreno Cubero.
- Francisco Moreno Priego.
- Juan de Arcos.
- Ramon Gimenez.
- Juan Miguel Cubero.
- Rafael Gimenez.
- Tomás Vergara.
- Francisco José Reyes y Ramirez.
- Rufino Contreras.
- Juan Villatoro.
- Cristóbal Vergara Cubero.
- Rafael de Lama Galvez.
- Antonio de Lama Galvez.

Resúmen de los votos que han obtenido los candidatos.

D. Martin Belda. . . . . 78

Han tomado parte en la eleccion del dia de hoy setenta y ocho electores cuyos votos han sido emitidos á favor del candidato D. Martin Belda, de cuya veracidad y exactitud certificamos los infrascritos presidente y secretarios escrutadores.

Cabra 7 de Marzo de 1864.--Francisco de Alcatá.--José Hurtado.--Antonio Maria Escamilla.--Francisco Perez Aranda.--Juan Gimenez y Escamilla.

Circular núm. 580.

#### Seccion Segunda.

#### BAENA.

Lista de los electores que han tomado parte en la votacion de un Diputado á Cortes hoy dia de la fe-

cha en esta segunda seccion del Distrito de Cabra.

#### Segundo dia.

- D. Francisco Valverde.
- Manuel de Priego.
- Cecilio Perez.
- Juan de Castro Reyes.
- Cristóbal Toledo.
- Rafael Azpitarte.
- Juan Urbano.
- Esteban de Ruz.
- José Maria Roldan.
- Antonio Hariza y Diaz.
- Dámaso Baena.
- Juan José Luna.
- José Luna Oteros.
- Juan Perez Rueda.
- José Garcia Jerez.
- Vicente Ortega Ruiz.
- Juan Martinez Aranda.
- Dionisio Castro.
- Cristóbal Zurita.
- Pedro de Luque.
- Juan Sanchez.
- Juan de Aranda Prado.
- Antonio Aranda Prado.
- Francisco Lorenzo Castro.
- Rafael Rincon Criado.
- Alonso Elias.
- Diego Doncel.
- Vicente Castilla.
- Manuel Barranco.
- Juan Clavero Elias.
- Juan Serrano.
- Antonio Muñoz Criado.
- José Ambrosio Gimenez.
- Antonio Rodriguez Caballero.
- Joaquin de Fuentes.
- Manuel Santaella.
- Julian Garcia Sanchez.
- José Carretero.
- Francisco Padillo.
- Matias de Dios.
- Joaquin Calderon Corral.
- José Calderon.

D. Pedro de Luque Marquez.

Andrés Criado Barranco.

Juan Rodriguez.

José Navarro Porcuna.

Benito Polo Toribio.

Anselmo Navas.

Mateo Navajas Moreno.

Juan de Navas.

José Moreno Carretero.

Pedro Navajas Moreno.

Joaquin Maria Rodriguez.

Pablo Martin Morales.

Andrés Martinez.

Francisco de Paula Barranco.

Cristóbal Barranco.

José Osuna, pbro.

Juan de Fuentes Diaz.

Rafael Alarcon.

Simon Moreno Cordobés.

Antonio Millan Merino.

Alonso Moreno Osuna.

Juan de Rivas Carretero.

Rafael Tamajon.

Lucas Balbuena Flores.

Antonio Martin y Luque.

Alonso Ruiz.

Francisco de Paula Reyes.

José de Cárdenas.

Rafael Barranco.

José María Lopez.

Francisco Criado Villatoro.

José Criado.

Francisco Ruiz.

Antonio Carretero.

Antonio Carretero Saenz.

José Moral Porcuna.

Pedro de Cuella.

Andrés María de Cuella.

Joaquín Espinosa.

José Alvarez Valzarcel.

Francisco Moreno Ramirez.

José Santiago Baena.

Cristóbal Rodriguez Partera.

Cristóbal Criado Ruiz.

José Criado Ruiz.

Juan Rafael Cúbero.

Francisco Sotomayor.

Gabriel Lovera.

Juan Melendo Marquez.

Vicente Cobero.

Perfecto Serrano.

Cayetano Marmol.

José María Gimenez.

Estanislao Aguilar.

José Rodriguez.

Juan Nepomuceno Dávila.

Diego José Fernandez.

Candidatos que han obtenido votos.

Excmo. Sr. D. Martin Belda.

Los infrascriptos Presidente y Secretarios escrutadores de esta seccion; certificamos de la veracidad y exactitud de la presente lista. Y para que conste, en cumplimiento de lo que dispone la Ley, estademos la presente que firmamos en Baena á 7 de Marzo de 1864.—El Presidente, José María Rodriguez.—Escrutadores.—Cayetano del Marmol.—Juan Nepomuceno Dávila.—José María Gimenez.—Diego José Fernandez.

Circular núm. 379.

Por la Subsecretaría del ministerio de la Gobernacion se ha comunicado á este Gobierno, con fecha 26 de Febrero último, la Real orden siguiente:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion comunica, con fecha de ayer, al Director general de Establecimientos penales la Real orden siguiente.

«Enterada la Reina (q. D. g.) del expediente instruido con motivo de una Real orden espedita por el ministerio de Hacienda pidiendo una brigada de confinados para construccion de un trozo de arrecife en la carretera de Bailen á Málaga, con direccion á la fábrica de sales de Loja, se ha dignado resolver S. M. que se aclare la Real orden de 31 de Octubre próximo pasado en el sentido de que se entiendan como trabajos de policia urbana los de limpieza y aseo de las calles y paseos públicos, y como del Estado los de construccion de estos, nivelacion de terrenos ú otras obras aún de mas importancia, á pesar de que sirvan para ornato de las poblaciones.

«Lo que de Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de las municipalidades.

Córdoba 9 de Marzo de 1864.—El G. I., Romualdo Sanjulian.

Circular núm. 383.

Patronatos.

D. José María Priego, como marido de D.ª Adelaida Linares y Ulloa, D.ª María de la Sierra Linares Luque y D. Rafael Linares Luque, por su propio derecho y á la vez como corador de sus dos hermanas D.ª María Antonia y D.ª María de los Dolores Linares y Romero, vecinos de Cabra, han acudido á mi autoridad en solicitud cada uno de un dote del patronato fundado en dicha ciudad por Sebastian Gil de Medellin, y habiendo acreditado legitimamente corresponderles, he dispuesto se haga pública su solicitud por medio de este periódico oficial, concediendo el plazo de ocho dias para la presentacion de aquellos interesados que tuvieren mejor derecho.

Córdoba 8 de Marzo de 1864.—El G. I., Romualdo Mendez de Sanjulian.

Circular núm. 384.

Patronatos.

D. Leopoldo Vivar y Rey, vecino de Cabra, como legitimo marido de D.ª María de los Dolores Jimenez y Fernandez del Rivero, ha acudido á mi autoridad en solicitud de un dote del patronato fundado en dicha ciudad por D.ª Isabel de Atencia, conocida por la Ciega, y habiendo acreditado legitimamente corresponderle,

he dispuesto se haga pública su solicitud por medio de este periódico oficial, concediendo el plazo de ocho dias para la presentacion de aquellos interesados que se creyeren con mejor derecho.

Córdoba 8 de Marzo de 1864.—El G. I., Romualdo Mendez de Sanjulian.

Circular núm. 385.

Patronatos.

D. José María Priego, como marido de D.ª Adelaida Linares Ulloa, D. Rafael Linares y D.ª María de la Sierra Linares, vecinos de Cabra, han acudido á mi autoridad en solicitud cada uno de un dote del patronato fundado en dicha ciudad por Isabel de Atencia, conocida por la Ciega, y habiendo acreditado legitimamente corresponderles, he dispuesto se haga pública su solicitud por medio de este periódico oficial, concediendo el plazo de ocho dias para la presentacion de aquellos interesados que tuvieren mejor derecho.

Córdoba 8 de Marzo de 1864.—El G. I., Romualdo Mendez de Sanjulian.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Circular núm. 361.

Condiciones bajo las cuales contrata la Hacienda pública la adquisicion de 90.000 resmas impresas de papel estracilla superior de colores para empaquetar los tabacos picados en las fabricas de la Peninsula, y otras 21.000 resmas impresas de papel continuo, tambien de colores, para cubiertas de cajetillas de cigarrillos de papel y precintas de botes de tabacos picados, y ademas el mayor número de resmas que sobre ellas pida la Hacienda hasta un máximo de 50.000 de la clase estracilla y 6.000 de continuo, desde 1.º de Julio de 1864 hasta fin de Junio de 1867.

1.º El papel que se contrata ha de ser elaborado en las fabricas del reino ó del extranjero, conteniendo cada resma 500 pliegos útiles marca doble. El de la clase de estracilla deberá tener el peso de 15 á 13 libras por resma, permitiéndose algun exceso de dicho tipo siempre que esta circunstancia no desmejore su calidad de pasta muy triturada, sin gotas ni fallos, bien encolado y sin que contenga arenillas ni otras particulas que perjudiquen su buena impresion; las dimensiones de cada pliego seran de 673 milímetros de largo por 462 de ancho, y el color de cada resma será rosa, paja, verde y azul, segun la clase de tabaco á que se destine. El de la clase continuo ha de ser superior y de pasta muy triturada, limpia, bien repartida y encolada, en términos que ofrezca la mayor consistencia, y cada resma tendrá el peso de 14 á 15 libras, y las dimensiones de 666 milímetros de largo por 462 de ancho cada pliego, debiendo tener el papel

los colores blanco, amarillo, ceniza, azul, verde y morado, segun la labor á que haya de aplicarse.

2.º Las resmas del papel estracilla y continuo que se contratan, se dividirán en los colores que expresa la condicion anterior, en la proporcion que sigue:

Estracilla.

Azul. . . . .	72.000
Verde. . . . .	4.500
Paja. . . . .	11.100
Rosa. . . . .	2.400
Total. . . . .	90.000

Continuo.

Blanco. . . . .	7.500
Amarillo. . . . .	9.400
Ceniza. . . . .	4.200
Azul. . . . .	2.200
Verde. . . . .	500
Morado. . . . .	600
Total. . . . .	21.000

Pero si por efecto de alteraciones en los productos de las labores se necesitasen ménos resmas de unos colores y mayor número de las calculadas de otros, el contratista estará obligado á sujetarse á dichas alteraciones, entregando el número de resmas que de cada color se le reclame, sin que le sirva de exensa el cálculo hecho para fijar en este pliego la proporcion de los colores.

3.º La calidad del papel y su impresion ha de hacerse con arreglo á los diferentes modelos, que estaran de manifiesto en la Direccion general de Rentas estancadas desde la publicacion de este pliego hasta el dia de la celebracion de la subasta, en cuyo acto los firmará el que resulta contratista para que, unidos al expediente de su razon, sirvan de tipo de referencia en cuantas incidencias puedan ocurrir.

4.º La impresion del papel ha de ser limpia y perfecta de modo que aparezcan completamente estampados los escudos y marcas distintivas de las clases de los tabacos, su peso, precio, fabrica de que procede la labor y las demás indicaciones que constan de los modelos.

5.º Será de cuenta del contratista cortar el papel impreso, dividiéndolo en tantas partes como ejemplares contenga cada pliego de cubiertas de cajetillas de picados, fajas para cigarrillos y precintas para botes de picado, y lo entregará en paquetes de 1.000 ejemplares con sus correspondientes carpetas impresas que designa el contenido de cada paquete y la fabrica á que se destina, envueltos y atados, en términos que no sufran deterioro en su conduccion á las fabricas, reuniéndolos en tercios de cómodas proporciones, que deberán ir asegurados con tablas y cuerdas, y con cubiertas exterior de estera de palma para dirigirlos á los puntos á que se destinan.

6.º Las entregas del papel impreso y cortado las hará el contratista en Madrid al que lo sea de conducciones de efectos estancados en las proporciones que lo reclame la Direccion dentro de los 15 dias siguientes á la fecha de cada pedido que no exceda de 4.000 resmas.

mas; pero dicho plazo se aumentará en la proporción de cuatro días por cada 1.000 resmas que sobre aquellas se le reclamen; ha de tener constantemente disponible una dozava parte del papel que corresponde al consumo de un año, impreso también y cortado, á fin de que estén previstas las necesidades urgentes que experimenten las fábricas, comprendiendo en este repuesto todas las clases de impresiones que se contratan y las fábricas que deban surtirse.

7.º Aprobado que sea el remate, la Dirección, en vista del estado de las labores de las fábricas, pedirá al contratista el número de impresos de cada clase que correspondan á la primera entrega, que deberá hacer efectiva precisamente el día 15 de Julio del año próximo de 1864.

8.º Además del número de resmas impresas que en el período que comprende el servicio ha de entregar el contratista, facilitará también las que la Dirección le pida de los colores y para las clases de labores que la misma le designe hasta un máximo de 50.000 resmas de papel estracilla, 6.000 de papel continuo si las necesidades del servicio lo hiciere necesario, sin que se entienda que este aumento ha de disminuir las demás entregas que se obliga á hacer por este contrato.

9.º Todos cuantos gastos se causen en la compra del papel, su impresión, cortado y enfarde, serán de cuenta del contratista, quedando á beneficio de la Hacienda las tablas, cuerdas y envueltas con que estén formados los paquetes y tercios para su envío á las fábricas de tabacos.

10. En cada uno de los puntos en que se encuentran situados estos establecimientos, nombrará el contratista su representante para que concurre á los reconocimientos; retire el papel que se declare inútil; autorice las actas y se entienda con los Jefes de aquellas dependencias en cuantos asuntos conciernan al servicio contratado, comunicando á la Dirección estos nombramientos 10 días por lo ménos antes de la fecha en que se obliga á hacer la primera entrega.

11. Los Administradores de las fábricas, luego que ingrese en ellas el papel impreso y cortado que se les remesa pasarán aviso al representante del contratista designando el día y hora en que ha de procederse al reconocimiento, cuyo acto se efectuará en presencia del mismo por los empleados que designó el Administrador de Fábrica, examinando la calidad del papel, los colores en que esté hecha la impresión, según las labores á que se destina, la exactitud del corte y de los impresos y los demás requisitos que deba reunir para su aprovechamiento, conforme á las estipulaciones del contrato, estendiéndose acta del resultado del reconocimiento que autorizarán todos los concurrentes, con expresión del número de cubiertas y precintas que correspondan á la entrega y de la equivalencia en resmas de cada clase de papel, cuyo importe se liquidará detalladamente á los precios del remate, y se entregará original al contratista remitiéndole copias certificadas de dicho documento á la Dirección general de Contabilidad y á la de Rentas estancadas.

12. Cuando el contratista ó su representante se conforme con el resulta-

do del reconocimiento, y se hubiere desechado una parte ó el todo del papel, bien sea por defectos de calidad ó impresión por no ser la fábrica receptora la que aparezca designada en los impresos, ó por cualquiera otra causa, retirará en el acto el que se declare inadmisible. El administrador de la fábrica dará aviso á la Dirección por el correo inmediato, remitiendo nota expresiva del papel no admitido con distinción de sus clases; y el contratista á quien la misma Dirección comunica dicha nota, ha de entregar al que lo sea de condiciones de efectos estancados el papel impreso equivalente para reponer la falta que resulte dentro del término de seis días, á contar desde la fecha en que se le avise la falta, siendo de su cuenta el pago de porte ó reporte en los casos en que no proceda la admisión del papel, con sujeción á los precios á que la Hacienda tenga contratadas las conducciones de dichos efectos.

13. Si no hubiese conformidad por parte del contratista ó de su representante en el resultado del reconocimiento, atribuyendo á mala inteligencia ó notable error la calificación del papel inútil por defecto de calidad, impresión, corte ó dimensiones, podrá pedir al Administrador de la fábrica donde haya tenido lugar el reconocimiento la suspensión de la entrega del papel y su depósito en la misma fábrica, acudiendo seguidamente á la Dirección general, con exposición razonada en solicitud de nuevo reconocimiento, que tendrá lugar, si así procede, por los peritos que la misma nombre. Estos segundos reconocimientos se harán con presencia de los ejemplares que de cada clase de impresión correspondan á un pliego entero del papel desechado en el primer reconocimiento, tomándolos indistintamente de los paquetes correspondientes al que se considere inútil, cuyos ejemplares serán remitidos á la Dirección por los Administradores de las fábricas en el correo más inmediato, autorizados con la media firma de dichos Jefes y del contratista ó su representante. Los dictámenes de los referidos peritos serán decisivos; y si confirmasen en todas sus partes el primer reconocimiento, estará obligado el contratista á pagar los honorarios que devenguen los gastos de almacenaje y demás que este servicio ocasione. En el caso de que haya diferencia, y el papel desechado consista en un 50, ó más por 100 del que lo fué antes, el pago de los gastos será igualmente del contratista; pero si no llegare al tipo del 50 por 100, lo serán por mitad entre la Hacienda y el contratista; y si el papel fuere declarado todo admisible, los gastos serán entonces de cuenta de la Hacienda.

14. Hecha la declaración definitiva del papel que resulte inútil, el contratista lo extraerá de la fábrica luego que le sea conocido el juicio pericial; y si no lo hiciere, quedará sujeto al pago de los gastos que ocasione su depósito fuera de los almacenes del establecimiento; pero interin se proceda á los seguidos reconocimientos de que habla la condición anterior, y se obtiene la declaración pericial, deberá hacer el contratista una remesa de papel igual á la que sea desechada en el primer reconocimiento tan pronto como la Dirección se lo prevenga, quedando obligado

á pagar el porte de la segunda remesa en el caso de que fuese definitivamente desechada la primera, ó de la parte que se declare inadmisible.

15. Si el contratista no hace por completo las entregas del papel en los plazos que determinan las condiciones 6.ª, 7.ª y 14, ó no tuviese disponible el repuesto de que habla la misma condición 6.ª, podrá la Dirección disponer la compra del número de resmas que falte en las fábricas ó almacenes del reino; encargar á aquellas su elaboración si no se encontrase igual por la especialidad de los colores, ó bien emplear otro papel diferente si llegase el caso de que las fábricas de tabacos no tuviesen repuesto para las labores de dos meses. La impresión y enfarde del papel que deje de entregar el contratista se hará en la Fábrica n.º 1 del Sello, sirviéndose de las máquinas del Estado que en la actualidad tienen aplicación al mismo servicio; y el cortado del papel lo harán las fábricas de tabacos, quedando obligado el contratista á pagar el aumento de precio del papel que adquiera la Hacienda con relación al tipo en que se remate el servicio; los gastos que cause la impresión y enfarde en la Fábrica del Sello, incluso los entretenimientos y reparación de máquinas, y los que se originen en las fábricas de tabacos por el cortado del papel, todo en virtud de las cuentas que presenten los Jefes de dichos establecimientos y sean aprobadas por la Superioridad, sin que quede derecho al contratista á reclamación alguna.

Si ocurriese que el papel que á quéra la Hacienda por cuenta del mismo sea á más bajo precio que el del remate, no tendrá derecho el contratista á que se le abone diferencia alguna.

El interesado á quien se adjudique el servicio se entenderá que renuncia todos los fueros y privilegios que puedan favorecerle para los efectos del contrato.

16. El contratista será requerido oportunamente al pago de los gastos de que se trata en la condición anterior; y si no lo verificase en el plazo que se le designe, se tomará de su fianza la cantidad necesaria para ello, quedando en la obligación de reponerla en el preciso término de ocho días, y en el caso de que no lo haga se procederá contra él administrativamente por la vía de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

17. Si por cualquiera causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se subastará nuevamente á perjuicio suyo, con la obligación de satisfacer á la Hacienda, la diferencia del precio á que resulte hecho por la misma antes de la nueva subasta, así como la que aparezca entre el precio de esta y el del anterior remate por todo el tiempo de la duración del contrato, exigido en igual forma que expresa la condición 16. La fianza y el embargo de bienes suficientes al contratista cubrirán esta responsabilidad de la manera dispuesta por el art. 19 de la Real Instrucción de 15 de Setiembre de 1852.

No tendrá derecho el contratista á reclamar ninguna abono por los beneficios que la Hacienda obtenga en el precio de la subasta que á perjuicio suyo se celebre por abandono.

18. Tampoco tendrá derecho el re-

matante á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnización, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

19. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resolva por la vía contenciosa-administrativa.

20. La persona á quien se adjudique el remate, prestará una fianza en metálico de 150.000 rs., ó su equivalente en las clases de efectos admisibles para este objeto al tipo corriente, obligando además todos sus bienes, derechos y acciones presentes y futuros. La expresada fianza se impondrá en la Caja general de Depósitos, dentro de los ocho días siguientes al en que se le comunicare la aprobación del remate. Si por virtud de las faltas en que incurra el contratista tiene la Hacienda necesidad de hacer uso del todo ó parte de la fianza para cubrir la responsabilidad que contraiga, y no la completa en el plazo designado en la condición 16, se resolverá el contrato á perjuicio del mismo en la forma fijada en la condición 17. Al terminar el contrato se devolverá dicha fianza en virtud de comunicación que la Dirección pasará á la Caja general de Depósitos, si no resultare responsabilidad alguna contra el rematante.

21. Luego que el contratista haya hecho entrega en las fábricas de tabacos del papel que se le reclamó en cada pedido, y declarada su admisión, será satisfecho por la Hacienda el importe á que ascienda según el precio del remate dentro de los 30 días siguientes al de la entrega, comprendiéndose previamente los créditos necesarios en las distribuciones mensuales de fondos.

22. Los pagos de que trata la condición anterior se verificarán por la Caja central del Tesoro público, á cuyo efecto deberá formalizar el contratista su reclamación, presentando originales á la Dirección general de Estancadas las actas que expidan las fábricas para acreditar el resultado de las entregas, conforme á lo que determina la condición 10.

23. Si por cualquiera causa no se hiciesen los pagos dentro del plazo que fija la condición 21, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100, siempre que lo hubiese reclamado en la forma que prescribe la condición anterior. El interés empezará á devengarse á los 30 días siguientes al último del término en que debió hacerse el pago, y cesará el día en que este se efectúe.

El contratista tendrá derecho á exigir la rescisión del contrato si los pagos sufriesen tres meses de demora, y la cantidad que se le alegare excediese de 500.000 rs.

24. El interesado á quien se adjudique el remate otorgará la correspondiente escritura pública dentro de los ocho días posteriores al en que se le participe la aprobación de la subasta, cuyos gastos y los de sus dos copias serán de cuenta del mismo. Si no lo hiciere ó impidiere que se cumpla dicho requisito, se tendrá por rescindido el contrato, y se subastará de nuevo á perjuicio del rematante, conforme á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

25. La subasta se verificará el día 15 de Abril del año actual en la Dirección general de Rentas estancadas. Presidirá el acto el Director general asociado del segundo Jefe de la misma y de uno de los co-Asesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado de Hacienda de la provincia.

26. La contrata se hará á virtud de licitación pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios en la «Gaceta, Boletines oficiales» de las provincias y «Diario de Avisos» de esta corte.

27. En dicho día 15 de Abril inmediato, desde las dos y media á las tres de la tarde, se recibirán por el Director general en presencia de las personas que componen la Junta los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposición. Estos pliegos se numerarán por el orden de su presentación. Para que el pliego pueda ser admitido, ha de presentar previamente cada licitador carta de pago de la Caja de Depósitos expresiva de haber entregado en la misma 50.000 rs. en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, cuyos documentos se devolverán en el acto á los interesados, reservando únicamente el que corresponda al rematante hasta el otorgamiento de la escritura de fianza.

También acreditará previamente con los documentos correspondientes si fuere español vecindado en la Península que con seis meses de anticipación á la fecha de la subasta, paga una cuota de 1.000 rs. anuales por lo ménos por contribución territorial ó industrial.

28. Se tendrá como no presentadas las proposiciones que no se encuentren exactamente conformes al modelo de este pliego.

29. Dadas las tres de la tarde se anunciará que queda cerrada la admisión de proposiciones, y se procederá seguidamente á la apertura de los pliegos que contengan las que hubieren presentado los licitadores según el orden de su numeración: estas se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

30. El Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Dirección general de Rentas estancadas el pliego cerrado en que han de constar los tipos de precio máximo que abonará la Hacienda por cada resma de papel de colores, impreso, cortado y enladrado, cuyos tipos han de servir de base para la subasta, con designación del que corresponda á los impresos para cajitas de tabacos picados y el que se refiera á las cajetillas de cigarrillos de papel y precintas de hotes de picado; comprendiéndose en dichos tipos indistintamente todos los colores del papel que corresponden á cada una de las referidas clases y que se determinan en la condición primera. Después de leído y publicado el contenido de las proposiciones presentadas, se abrirá y publicará también el allego que designe los tipos.

31. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admisión hubiere alguno que cubra ó mejore los tipos designados por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobación de la subasta con la que se

adjudicará definitivamente el servicio; el interesado que suscriba la proposición más ventajosa, y á cuyo favor se declare el remate, llevará los pliegos de papel que estarán de manifiesto para que se conozcan las diferentes impresiones que se contratan, y los que también se tendrán presentes para determinar la calidad del papel y sus colores, conforme á lo estipulado en las condiciones 1.ª y 5.ª Para determinar cual sea la proposición más beneficiosa, se valorarán las resmas de cada clase que son objeto del contrato, y el importe total que arrojen por los precios de cada oferta demostrará la que deba ser preferida.

32. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales de las que mejoren los tipos de Gobierno, se admitirá pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto; pero en caso de no dar resultado la licitación oral entre los autores de proposiciones iguales, se declarará el remate á favor del que suscriba la primera de estas que se hubiere presentado.

33. Si los precios propuestos por los licitadores excediesen de los tipos que estén designados, se dará cuenta al Sr. Ministro de Hacienda para la resolución que corresponda.

34. El interesado á quien se adjudique el servicio ha de completar, en el término de ocho días la fianza de que trata la condición 20; y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, se sacará nuevamente á subasta el servicio en los términos que dispone el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 22 de Febrero de 1864.—  
Carlos Marfori.

Modelo de proposición que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condición 26.

D. N. N., vecino de . . . , enterado del anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid» núm. . . . , fecha . . . . Y de cuantas condiciones y requisitos se previene para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente á entregar á disposición de la Dirección general de Rentas estancadas 90.000 resmas de papel estracilla superior de colores, y 21.000 resmas de papel coctiano, también superior y de colores, impresas unás y otras, cortadas y enladradas, con sujeción á las condiciones del pliego redactado para este servicio, y además las que se le pidan hasta un máximo de 50.000 resmas de la primera clase y 6.000 de la segunda en el período desde 1.º de Julio de 1864 hasta fin de Junio de 1867, se comprometo á entregar cada resma de papel estracilla al precio de . . . . rs. . . . . cénts., y cada una del continuo de . . . . rs. . . . . cénts. (por letra).

(Fecha y firma del interesado.)

## AYUNTAMIENTOS.

### Alcaldía constitucional de Villanueva de Córdoba.

Circular núm. 360.

D. Bartolomé Torrico y Lopez, alcalde constitucional de esta villa. Hago saber: que el presupuesto

ordinario de ingresos y gastos municipales de la misma, correspondiente al año económico de 1864 á 1865, se halla de manifiesto en la secretaría de este ayuntamiento por el término de treinta días, para que las personas que gusten puedan examinarlo y hacer las observaciones que crean convenientes.

Villanueva de Córdoba 2 de Marzo de 1864.—Bartolomé Torrico.—Angel Valero, secretario interino.

### Alcaldía constitucional de Morente.

Circular núm. 359.

D. Ildefonso Jurado y Lara, alcalde constitucional de esta villa de Morente.

Hago saber: que el presupuesto ordinario de gastos é ingresos municipales respectivo al año económico de 1864 á 1865, se halla de manifiesto en la secretaría de este ayuntamiento, por término de un mes, para conocimiento del público.

Morente 17 de Febrero de 1864.—Ildefonso Jurado—P. M. del Sr. A., Juan José Camacho, secretario.

### Alcaldía Constitucional de Posadas.

Circular núm. 364.

D. Sebastian Padilla, alcalde constitucional de esta villa.

Presentadas á este Ayuntamiento las cuentas municipales de esta villa respectivas á los años de 1861 y de 1862 y seis primeros meses de 1863, he acordado su exposición al público en esta secretaría durante el presente mes, según lo dispuesto en el art. 111 de la ley de 8 de enero de 1845 y 115 del reglamento para su ejecución.

Y para los efectos oportunos se fija el presente en Posadas á 3 de Marzo de 1864.—Sebastian Padilla.—José Sanchez de Toro.

### Alcaldía constitucional de Blazquez.

Circular núm. 378.

D. Francisco Serena, alcalde constitucional de esta villa de Blazquez.

Hago saber: que debiendo procederse por la junta pericial de esta villa á los trabajos de evaluación y amillaramiento de la riqueza pública de este término municipal sobre que ha de repartirse la contribución territorial del año económico de 1864 á 1865, todos los vecinos de esta villa y forasteros que en su término posean bienes sujetos á

dicha contribución, presentarán relaciones de ellos en esta secretaría de ayuntamiento y término de 15 días á contar desde la fecha; en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Blazquez 3 de Marzo de 1864.—Francisco Serena.—Juan José Rueda, secretario.

## ANUNCIOS.

Desde San Juan próximo se arrienda unas casas principales acristalada y empapeladas con jardín, cochera, cuadras, casa de campo y graneros en la calle de la Puerta Nueva núm. 104 moderno; la persona que pueda convenirle podrá acercarse á D. Rafael de Parias, su encargado, que vive calle de Almonas núm. 58, quien le impondrá de su renta y condiciones.

### Venta de madera.

En Cuatro-huertas, término de Cabra, al partido que nombran Bajas Jerez y Cruz del Huerto, se hallan de venta seis palos cuellos, como para viga de molino aceitero, de distintas dimensiones y gruesos, y porción de rozas de madera de álamo blanco, para varios aprovechamientos.

Las personas que se interesen en la adquisición de esta madera, podrán verla en dichos puntos, para después tratarla en esta ciudad y secretaría del Excmo. Sr. Marqués de Valde-flores, su dueño, donde se enterarán de su precio y demás condiciones.

8-6

En subasta privada y en la Secretaría del Excmo. Sr. Conde de Gavián se remata el día 15 de Marzo de 1864 á las 12 de su mañana, el arrendamiento del cortijo de Arenillas altas, situado en el término de Córdoba y lindero á los de Pedrique, Malenita, Arenillas bajas y Malagon, por tiempo de 5 años, que principiarán en 1.º de Enero de 1865, bajo el tipo de 7.000 rs. vo. en cada uno, y el de las condiciones que están de manifiesto en dicha Secretaría.

CORDOBA.—1864.

Imp., lib. y lit. de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales núm. 2.